

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020

Radicación 2020 – 00273ok.

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **FRANK GIOVANNY RUIZ TÉLLEZ**, a favor de **LEONARDO MOYANO BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré sin número suscrito el 25 de octubre de 2019:

1. Por la suma de \$6.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la cuota No. 1 del título base de ejecución con fecha de vencimiento el día 25 de enero de 2020.
2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$6.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la cuota No. 2 del título base de ejecución con fecha de vencimiento el día 25 de abril de 2020.
4. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a ENVER JORGE GRANADOS BERMEO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **33** de fecha **13 DE AGOSTO DEL 2020**
en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y
PCSJA 20-11549 a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ